



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191 -2019-ANA-DCERH

Lima, 15 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 129223-2019, presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio legal en Av. Manuel Olgún N° 375, Piso 11, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el artículo 80° de la precitada Ley, todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones: 1) Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos, y 2) Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, según el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece el contenido del instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;



Que, mediante escrito presentado el 03.07.2019, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de la Urbanización La Alborada, ubicada en el distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, mediante Carta N° 293-2019-ANA-DCERH de fecha 26.09.2019 este Despacho comunicó a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, el Informe Técnico N° 269-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, con escrito presentado el 11.10.2019, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 302-2019-ANA-DCERH-AEAV, señala que:

- 1) **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, no ha subsanado las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 269-2019-ANA-DCERH-AEAV, referidas al instrumento de gestión ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, que contemple el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de la Urbanización La Alborada, dispuestas hacia el cuerpo receptor "río Santa", asimismo, no ha cumplido con subsanar los criterios técnicos comprendido en la ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, incumpliendo con el literal a) del numeral 137.2 y el artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y los requisitos 2) y 7) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, para el procedimiento N° 21 .
- 2) La Administración Local de Agua Huaraz, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, por el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes de la PTARD La Alborada, conforme lo declaró en la ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- 3) En tal sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de la Urbanización La Alborada, ubicada en el distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 941-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, toda vez que incumple con lo dispuesto en el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI y los requisitos 2) y 7) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, para el procedimiento N° 21, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de la Urbanización La Alborada, ubicada en el distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, presentada por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz, evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD La Alborada, conforme a lo declarado en la ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

